

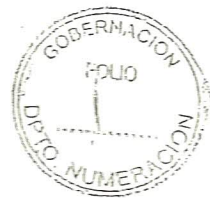
Gobernación
Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA 28 AGO 2015

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

Gral. Martín Miguel de Güemes
Heros de la Nación Argentina



SALTA, 28 AGO 2015

DECRETO N° 3015
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expediente N° 302-108790/15 y agregados.-

VISTO la solicitud de conversión de la Concesión de explotación actual del Área CNO-8 "Puesto Guardián", a Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, efectuada por la empresa President Petroleum S.A.; y,

CONSIDERANDO:

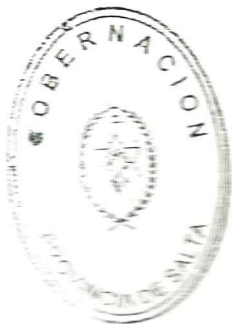
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Nacional, corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios;

Que, por su parte, las Leyes N°s 17.319 y 26.197, establecen como Autoridad Concedente y Autoridad de Aplicación a las Provincias o a la Nación, según sea el ámbito territorial, provincial o nacional, en que se encuentren los yacimientos de gas o de petróleo;

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.741, de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina, declara de interés público nacional, y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos;

Que la Ley N° 27.007 incorpora a la Ley N° 17.319 la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos, la que consiste en la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (shale gas o shale oil), areniscas compactas (tight sands, tight gas, tight oil), capas de carbón (coal bed methane) y/o caracterizados en general por la presencia de rocas de baja permeabilidad;

Que el artículo 35, inciso b), de la Ley N° 17.319 establece que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos tendrá una duración de treinta y cinco (35) años, incluyendo un período de plan piloto de hasta cinco (5) años;



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE

